

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2224-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, doce de noviembre del dos mil diecinueve. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha doce de junio del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al Expediente Administrativo No. **PJ-12062019-443**, el Abogado **EFAIN JOSUE BENITEZ NUÑEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN AMIGO DE LOS ENCUENTROS (AAE)**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha doce de junio del dos mil diecinueve, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado **EFAIN JOSUE BENITEZ NUÑEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN AMIGO DE LOS ENCUENTROS (AAE)**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a solicitar Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, esta contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **ASOCIACIÓN AMIGO DE LOS ENCUENTROS (AAE)**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado, y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que a folio número tres, diecisiete al veintitrés (3, 17-23) corren agregados los documentos referentes a: Carta Poder, Acta de Constitución, discusión y aprobación de sus estatutos, elección de Junta Directiva, autorización de la asamblea para la contratación de un profesional del derecho, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: "...Se garantizan las libertades de

asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...". Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático. Cabanellas, en su diccionario se refiere al término Asociación como la acción de aunar actividades o esfuerzos, colaboración, unión, junta, reunión, compañía, sociedad. Relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas; donde al simple contacto, conocimiento o coincidencia, se agrega un propósito, más o menos duradero, de proceder unidos para uno o más objetivos.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera Personas Jurídicas: "...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado validamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados".

QUINTO: Que el artículo 57 del mismo Código, nos establece que las Asociaciones civiles, mercantiles o industriales para su constitución, se registrarán por las disposiciones relativas al Contrato de Sociedad, según la naturaleza de éste y el artículo 58 nos señala como se regulará la capacidad civil específicamente de las corporaciones, que será por las leyes que las hayan creado o reconocido: la de las asociaciones por sus estatutos y las de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría del Interior y Población, cuando la asociación o fundación no sean creadas por el Estado. Queda, con todo lo dicho, reafirmada la existencia de un Derecho de Asociación proclamado no sólo por el derecho natural, sino que también protegido por el ordenamiento jurídico positivo. A este Reconocimiento y protección se encamina la afirmación de la libertad de Asociación que actualmente existe en la mayoría de los textos constitucionales. Con tal declaración, el Derecho de Asociación queda establecido como garantizador de una esfera de libre actuación, inherente al individuo, esfera que debe ser, en consecuencia solo limitable excepcionalmente y en cuanto lo justifique al necesario mantenimiento de la convivencia social.

SEXTO: Que la Organización Civil denominada **ASOCIACIÓN AMIGO DE LOS ENCUENTROS**

(AAE), se crea como Organización Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humanitario e integral de la población, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en los estatutos del **ASOCIACIÓN AMIGO DE LOS ENCUENTROS (AAE)**, las Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias, a quien corresponde la facultad de aprobar y reformar sus estatutos, por lo tanto, esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil dos (2002), por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018, de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018, de fecha 09 de abril de 2018.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización Civil denominada **ASOCIACIÓN AMIGO DE LOS ENCUENTROS (AAE)**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y se registrará por sus estatutos siguientes:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. La Asociación se denominará con el nombre de “**ASOCIACIÓN AMIGOS DE LOS ENCUENTROS**”, cuyas siglas serán “**AAE**” y se definirá como una **ASOCIACIÓN** privada sin fines de lucro, que se registrará por

los presentes estatutos, su reglamento interno y las leyes aplicables de la República de Honduras.

Artículo 2. Se constituye como institución que manifiesta una Identidad Católica, con autonomía propia, apolítica, sin fines de lucro.

Artículo 3. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido y su domicilio será en el municipio del Distrito Central de Francisco Morazán, pudiendo tener filiales y/o delegados en cualquier lugar del territorio Nacional e Internacional.

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y OBJETIVOS GENERALES

Artículo 4. Su finalidad es promover el desarrollo integral de la juventud y contribuir con el desarrollo de las actividades, objetivos y valores del Movimiento Encuentro de Promoción Juvenil en Honduras derivadas de las Doctrinas Cristianas Católicas.

Artículo 5. Los objetivos generales de la Asociación son los siguientes: **1.** Servir como medio e instrumento técnico, canalizador, administrador y captador de recursos para la ejecución de planes, programas y proyectos. **2.** Trabajar conjuntamente con otras entidades afines tanto Organismos Nacionales e Internacionales, Públicos y Privados, en sus labores orientadas al beneficio de la juventud. **3.** Promover el Desarrollo Humano integral de los jóvenes. **4.** Proveer formación y capacitación que conlleven al crecimiento espiritual y desarrollo integral de la juventud para una sostenibilidad permanente. **5.** Hacer uso de los medios de comunicación para socializar y promover la información con el propósito de crear conciencia de la realidad social en que viven los jóvenes del país, así como para difundir valores tales como la solidaridad, la fe, la justicia, la caridad, el respeto, subsidiariedad, bien común, la verdad, la libertad, la paz, entre otros. **6.** Promover y desarrollar cualquier tipo de proyecto vinculado a sus objetivos. **7.** Cualquier otra actividad lícita orientada al beneficio de los jóvenes. **8.** La Asociación puede, igualmente, ejercer todas aquellas actividades susceptibles de favorecer la realización de sus fines y colaborar en cualesquiera otras iniciativas de otras asociaciones afines nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo 6. La Asociación contempla Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios y Miembros

Contribuyentes: **a)** Son Miembros Fundadores, los que suscriban el acta fundación como iniciadores de la asociación. **b)** Son Miembros Activos, Las personas físicas que sean aceptadas por la Junta Directiva sobre la base de su adhesión a estos Estatutos y al Reglamento Interno, así como su aceptación de implicarse y colaborar en las actividades que proponga la Junta Directiva si les fuese requerido en régimen de voluntariado. **c)** Son Miembros Honorarios, las personas designadas por la Asociación en virtud de servicios eminentes prestados a ella en el desarrollo y cumplimiento de sus propósitos. La condición de miembro honorario será otorgada por la Asamblea General, a propuesta de un mínimo de tres miembros activos de la Asociación. **d)** Son Miembros Contribuyentes, aquellas personas físicas o jurídicas que están de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación y colaborarán al sostenimiento de la misma, con aportaciones económicas o de otra índole en la forma que se acuerde con la Junta Directiva.

Artículo 7. La afiliación como Miembro Activo se adquirirá cumpliendo con los requisitos siguientes: **a)** Nacionalidad Hondureña o Extranjera. **b)** Estar en pleno goce de sus derechos civiles. **c)** Completar el formulario de inscripción establecido por la Asociación. **d)** Ser Católico. **e)** Haber vivido la experiencia del Movimiento Encuentros de Promoción Juvenil.

Artículo 8. Los miembros activos podrán ocupar cualquier cargo directivo dentro de la asociación, una vez que sean mayores de edad.

Artículo 9. Los miembros honorarios únicamente podrán desempeñar los cargos designados por la Junta Directiva.

Artículo 10. Existirá un Libro-Registro de miembros en el que se inscribirán las fechas de altas y bajas y demás datos que se estimen convenientes.

Artículo 11. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: **a)** Cumplir con los estatutos de la asociación y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. **b)** Cumplir con las funciones que se le asignen **c)** Prestigiar el nombre de la asociación teniendo coherencia entre fe y vida. **d)** Presentar a la Junta Directiva, solicitud de nuevos miembros. **e)** Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación a través de aportaciones o donaciones según lo establecido en el Reglamento Interno.

Artículo 12. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: **a)** Tomar parte en las actividades que realice la

Asociación en cumplimiento de sus fines. **b)** Participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto. **c)** Ser electores y elegibles para los cargos directivos. **d)** Recibir información de las actividades de la Asociación de forma semestral. **e)** Examinar los libros y documentos de la asociación cuando lo estime conveniente. **f)** Delegar en su ausencia su voto en Asamblea a otro miembro activo como máximo de 1 (un) voto.

Artículo 13. Los Miembros Honorarios tienen los siguientes derechos: **a)** Tomar parte en las actividades de la asociación en cumplimiento de sus fines. **b)** Participar en las asambleas generales con voz, pero sin voto. **c)** Recibir de la Junta Directiva la delegación para representar a la asociación en determinados actos. **d)** Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.

Artículo 14. Los Miembros Honorarios tienen los siguientes deberes: **a)** Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. **b)** Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la asociación. **c)** Prestigiar el nombre de la asociación teniendo coherencia entre fe y vida.

Artículo 15. Los Miembros Contribuyentes tienen los siguientes derechos: **a)** Tomar parte en las actividades de la asociación en cumplimiento de sus fines. **b)** Participar en las asambleas generales con voz, pero sin voto. **c)** Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.

Artículo 16. Los Miembros contribuyentes tienen los siguientes deberes: **a)** Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. **b)** Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la asociación. **c)** Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación. **d)** Abonar la cuota acordada con la Junta Directiva. **e)** Prestigiar el nombre de la asociación teniendo coherencia entre fe y vida.

Artículo 17. La condición de Miembro Activo, se pierde por alguna de las causas siguientes: **a)** Por muerte. **b)** Por renuncia, presentada por escrito. **c)** Por expulsión, debido al incumplimiento de los estatutos, reglamento interno y acuerdos de la Junta Directiva. Los miembros que hayan quedado separados de la Asociación en razón de lo dispuesto en el inciso c) podrán ingresar de nuevo a ella siempre que cancelen las cuotas que adeudaren. Los que se hayan separado por decisión propia, podrán ingresar de nuevo, cumpliendo los requisitos de ingreso correspondientes.

CAPÍTULO IV ASOCIACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 18. Los órganos de la asociación serán la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

Artículo 19. La Asamblea General, es el órgano superior de la Asociación se integra por la totalidad de los Miembros Fundadores y Activos. Los que no asistan podrán otorgar su representación por escrito con carácter específico para cada Asamblea. Dicha representación tendrá que recaer necesariamente en otro miembro.

Artículo 20. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, los Miembros Honorarios y Contribuyentes.

Artículo 21. La convocatoria a las Asambleas Generales las hará la Junta Directiva a través de su secretario(a), con quince (15) días de anticipación a la fecha de la celebración de la misma, mediante carta de convocatoria enviada por correo electrónico, con acuse de recibo, indicando lugar, fecha y orden del día de la Asamblea General.

Artículo 22. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y debe actuar como Secretario el correspondiente de la Junta Directiva, y en su ausencia deben actuar como Presidente y Secretario los que sean designados por los miembros activos presentes en la asamblea.

Artículo 23. La Asamblea se considerará legalmente constituida con la existencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros activos, que se encontrarán al corriente de sus aportaciones, los cuales tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Artículo 24. En caso de que en la primera convocatoria no se tenga el quórum que estipula el artículo 23 de este documento, se hará una segunda convocatoria habiendo transcurrido treinta (30) minutos; y se realizará la Asamblea General con los miembros presentes, siendo igualmente válidos y obligatorios los acuerdos que se tomen.

Artículo 25. La Asamblea General ordinaria, anual se efectuará los primeros tres meses después del cierre del año fiscal de la Asociación, en el lugar y la fecha que designe la Junta Directiva. Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cuando la Junta Directiva lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito ante la misma, un número de miembros que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los miembros activos de la Asociación.

Artículo 26. Facultades de la Asamblea General. **a)** Fijar las políticas a seguir por la Asociación. **b)** Elegir los miembros que van a ocupar los cargos dentro de la Junta Directiva. **c)** Elegir los miembros de la Junta de Vigilancia. **d)** Otorgar la calidad de Miembros Honorarios. **e)** Acordar la Reforma de los Estatutos. **f)** Aprobar o desaprobar los planes de trabajo presentados por la Junta Directiva. **g)** Aprobar el presupuesto anual elaborado por la Junta Directiva. **h)** Conocer, aprobar o desaprobar el Informe Anual de actividades que presente la Junta Directiva. **i)** Elaborar, Aprobar o modificar el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 27. La Junta Directiva será el órgano encargado de la Administración de la Asociación.

Artículo 28. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros. **a)** Un Presidente **b)** Un Vicepresidente **c)** Un Secretario **d)** Tesorero **e)** Vocal Uno **f)** Vocal Dos **g)** Vocal Tres.

Artículo 29. El periodo de vigencia de los miembros de Junta Directiva será el siguiente: **a)** 3 (tres) años para los puestos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. **b)** 2 (dos) años para el puesto de Tesorero. **c)** 1 (un) año para el puesto de vocal.

Artículo 30. Los miembros de Junta Directiva podrán ser reelectos en sus puestos hasta por un período más. Pudiendo volver a ser candidatos a un puesto en el que se hayan desempeñado con anterioridad después de un periodo equivalente al cargo que desea optar.

Artículo 31. Las sesiones de Directiva se considerarán legalmente constituidas con la existencia de la mitad más uno de sus miembros, sus resoluciones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate, el Presidente tendrá voto doble.

Artículo 32. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria y en forma extraordinaria a petición del Presidente, la convocatoria la hará el Secretario con suficiente anticipación.

Artículo 33. Serán obligaciones de la Junta Directiva: **a)** Dirigir la Asociación y administrar los bienes de esta. **b)** Elaborar una propuesta del presupuesto anual de operación, para someterlo a aprobación de la Asamblea General. **c)** Elaborar los planes de trabajo, para someterlo a aprobación de Asamblea General, y posteriormente ejecutarlos. **d)** Preparar el Informe Anual de Actividades. **e)** Preparar los Informes Contables y Financieros anuales para su presentación a la Asamblea General. **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea General.

g) Supervisar las actividades de la Asociación. h) Convocar a Asamblea General Extraordinaria para nombrar puestos vacantes de Junta Directiva. i) Acordar la admisión de nuevos miembros y la pérdida de tal condición. j) Designar los diferentes comités para cumplir con los programas de trabajo y alcanzar los objetivos de la Asociación. Cualquier miembro de la Asociación podrá ser elegido para formar parte de estos comités. k) Nombrar el personal para el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de la Asociación y asignarles funciones y remuneraciones que estime pertinentes, otorgando en su caso y a su favor, las facultades y poderes que a juicio de la Junta Directiva sean necesarias o convenientes para el desempeño de sus funciones. l) Buscar fuentes alternas de financiamiento o donaciones para llevar a cabo actividades extraordinarias.

CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados. b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Tener doble voto en caso de empate en las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General. d) Mantener relación constante con los demás miembros de la Junta Directiva, para comprobar la buena administración y marcha de la Asociación. e) Preparar la Agenda de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Firmar con el Secretario las Actas de Asamblea General y Junta Directiva. g) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General y Junta Directiva. h) Representar la Asociación en toda clase de actividades. i) Autorizar con su firma los acuerdos y otros documentos públicos y privados oficiales de la Asociación. j) Autorizar junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde. k) Comprar y vender bienes muebles, arrendar y subarrendar locales. l) Abrir y cancelar cuentas corrientes o de crédito, ordenar pagos bancarios por cualquier medio, solicitar y cancelar préstamos. m) Contratar personal fijo, temporal o de otras formas. n) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. o) Las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le otorguen expresamente.

Artículo 35. Son atribuciones del Vicepresidente. a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia. b) Asistir al Presidente en el desempeño de todas sus funciones. c) Registrar su firma en las cuentas bancarias de la Asociación

Artículo 36. Son atribuciones del Secretario: a) Elaborar, firmar y certificar las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Llevar un registro de la asistencia de los miembros a las sesiones. c) Recibir y archivar toda la correspondencia dirigida a la Asamblea General, Junta Directiva y contestarla previa consulta con el Presidente. d) Llevar un libro de registro de todos los miembros de la Asociación. e) Convocar a la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. f) Comprobar el quórum de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. g) Servir de órgano de comunicación escrita entre la Junta Directiva y los Miembros Activos.

Artículo 37. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir todos los fondos que por cualquier concepto ingresen a la Tesorería extendiendo los recibos, constancias y certificaciones correspondientes. b) Registrar su firma en las cuentas bancarias, juntamente con el Presidente y el Vicepresidente. c) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Asociación, depositando los fondos en los Bancos respectivos, inmediatamente después de haberlo recibido. d) Preparar y modificar el presupuesto de ingresos y egresos en coordinación con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. e) Llevar los libros de ingresos y egresos que sean necesarios. f) Recaudar las cuotas ordinarias u extraordinarias si las hubiese. g) Firmar con el Presidente, el Secretario o el Vicepresidente, los cheques, giros, transferencias y demás documentos que sean necesarios para cumplir las obligaciones de la Asociación. h) Presentar mensualmente a los miembros de la Junta Directiva el Balance General, el estado de ingresos y egresos y sus anexos; así mismo, tendrá que presentar el informe anual a la Asamblea General. i) Rendir informes a las personas miembros Honorarios y contribuyentes, Instituciones y Organismos donantes cuando se los soliciten.

Artículo 38. Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a los demás Directivos en sus ausencias con las mismas atribuciones del sustituto. b) Otras que les asignen por la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 39. La Junta de Vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Fiscal propietario y un Fiscal suplente, nombrados por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelectos una o más veces.

Artículo 40. La Junta de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes: a) Vigilar y certificar el fiel cumplimiento de

los estatutos, reglamentos especiales y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **b)** Supervisar el manejo de los fondos que formen el patrimonio de la Asociación. **c)** Ordenar la ejecución de auditorías internas y externas. **d)** Informar a la Junta Directiva en su oportunidad sobre cualquier anomalía que se presente.

CAPÍTULO VII EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41. El Patrimonio de la asociación estará constituido por: **a)** Las aportaciones de sus Miembros Activos de conformidad con los acuerdos de la Asamblea General. **b)** Las aportaciones de los Miembros Contribuyentes. **c)** Las herencias, legados y donaciones que acepte la asociación. **d)** Los bienes que ingresen por cualquier medio lícito.

Artículo 42. Los ingresos que obtuviere la asociación salvo aquellos que tuvieren un fin específico, se deben utilizar en el logro de los propósitos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 43. La asociación podrá adquirir, poseer, comprar, vender y/o arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 44. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar Derechos de Propiedad sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VIII MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 45. A Efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas así como los informes de la Asociación, estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de la Asociación, en momento que lo requieran, y sujetos a auditorías, en caso de recibir fondos públicos. De igual forma, se contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico.

CAPÍTULO IX LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46. La disolución de la Asociación es voluntaria cuando mediante resolución tomada por la Asamblea General, está determine su disolución y liquidación por los motivos y mediante el trámite establecido en sus Estatutos.

Artículo 47. En caso de disolución y liquidación voluntaria de la Asociación, sus bienes y recursos se trasladarán a otra institución y organizaciones afines de conformidad a sus estatutos para lo cual se deberá autorizar dicho traspaso por medio de resolución de la Asamblea General u órgano de Gobierno equivalente. La asociación deberá notificar

debidamente a la Dirección de Regulación Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), sobre el destino que tuvieron los bienes liquidados.

Artículo 48. La Asociación puede fusionarse y constituir una nueva organización, para lo cual la Asamblea General de las ONGD a fusionarse, emitirán sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de reconocimiento de personalidad jurídica y de los nuevos estatutos ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población de acuerdo al artículo nueve (9) del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo.

Artículo 49. La Asociación puede también fusionarse mediante absorción, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y seis (46) del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo.

Artículo 50. La asociación sólo podrá disolverse por el no cumplimiento de los fines para los cuales fue creada, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros activos en reunión de asamblea general extraordinaria, especialmente convocada para su disolución.

Artículo 51. Inmediatamente acordada la disolución, se procederá a solicitarle cualquiera de los jueces civiles de la ciudad sede, que proceda el nombramiento de los liquidadores, que devengaran en conjunto honorarios que no pasaran del cinco por ciento de los bienes liquidados.

Artículo 52. Establecidos los activos netos a liquidar, estos pasaran a los fondos del Movimiento Encuentros de Promoción Juvenil.

CAPÍTULO X DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y SU VIGENCIA

Artículo 53. Toda solicitud o iniciativa de la Reforma de los Estatutos, deberá ser presentada por las dos terceras partes de los miembros activos con suficiente antelación a la Asamblea General.

Artículo 54. Los presentes Estatutos de la asociación **AMIGOS DE LOS ENCUENTROS (AAE)**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, entraran en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados por el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás Leyes Aplicables; y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La ASOCIACION AMIGO DE LOS ENCUENTROS (AAE), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado los Despachos De Gobernación, Justicia Y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (**DIRRSAC**), los estados financieros

auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACION AMIGO DE LOS ENCUENTROS (AAE)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La **ASOCIACION AMIGO DE LOS ENCUENTROS (AAE)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.-
NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA; WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del dos mil veinte.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL.

11 F. 2023